

b) En el permiso «Asturias-D», una participación del diez por ciento en la titularidad del permiso. Esta opción, que deberá ejercerse una vez finalizada la campaña sísmica, estará exenta de los gastos incurridos hasta ese momento.

En caso de descubrimientos comerciales, una participación del veinticinco por ciento en las eventuales concesiones de explotación que se deriven del permiso citado, libre de gastos hasta el otorgamiento de las mismas.

Dicha opción deberá ser necesariamente ejercida por el INI dentro del plazo de noventa días desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de otorgamiento de la concesión de explotación, asumiendo todos los derechos y obligaciones que se deriven de la misma y soportando en la proporción correspondiente los gastos futuros que se deriven de la concesión de explotación.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

10878

REAL DECRETO 900/1977, de 4 de marzo, de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya-B» y «Vizcaya-C».

Vistas las solicitudes presentadas en competencia para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, ubicados en la Zona C, subzona b), por: la Asociación «Amoco»-«Pacific P» y «Aminoil Ibérica», expediente número setecientos noventa y ocho; «Ensign Oil of Spain», expediente número setecientos noventa y nueve; Asociación «Calspain»-C. I. E. P. S. A., expediente número ochocientos cinco; Asociación «Shell»-C. A. M. P. S. A.-«Monopolio», expediente número ochocientos siete; Asociación «Union Texas»-«Unión Explosivos Río Tinto», expediente número ochocientos nueve; Asociación «Marinex Petroleum»-«Hadson Spain», expediente número ochocientos once, y E. N. I. E. P. S. A., expediente número ochocientos dieciocho, para el permiso «Vizcaya-B»; E. N. I. E. P. S. A., expediente número ochocientos diecinueve, y «Continental Oil Company», expediente número setecientos noventa y seis, para el permiso «Vizcaya-C», y teniendo en cuenta que E. N. I. E. P. S. A. propone trabajos razonables y superiores en cuanto a las inversiones mínimas reglamentarias, que posee la capacidad técnica y financiera necesarias para llevar a cabo la investigación y que a juicio de la Administración sus ofertas son más convenientes que las presentadas en competencia, procede otorgarle los dos mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (E. N. I. E. P. S. A.), los permisos de investigación que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente número ochocientos dieciocho.—Permiso «Vizcaya-B», de sesenta y cinco mil trescientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados cuarenta minutos Norte; Sur, línea de costa; Este, dos grados cuarenta minutos Oeste, y Oeste, tres grados cero minutos Oeste.

Expediente número ochocientos diecinueve.—Permiso «Vizcaya-C», de sesenta y cinco mil trescientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados cuarenta minutos Norte; Sur, línea de costa; Este, dos grados veinticinco minutos Oeste, y Oeste, dos grados cuarenta minutos Oeste.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongán al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el conjunto de los dos permisos que se otorgan, y durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación, entre las que se incluye una sísmica, con un coste estimado en ciento cincuenta mil dólares U. S. A. Asimismo, la titular se compromete a perforar en el área de ambos permisos dos pozos exploratorios durante el tercero y/o cuarto año de vigencia, o alternativamente invertir, en estos dos años, ocho millones de dólares U. S. A., pudiendo escoger de las dos opciones la que se alcance primero.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado los dos sondeos comprometidos, o en su defecto, haber invertido como mínimo los ocho millones de dólares U. S. A.

En el caso de renuncia parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—En el caso de descubrimientos comerciales, la entidad o entidades titulares vendrán obligadas a ceder al I. N. I., o a cualquier empresa por él designada, una participación del cuarenta por ciento en las eventuales concesiones de explotación que se deriven de los dos permisos que se otorgan, libre de gastos hasta el otorgamiento de la concesión de explotación.

Dicha opción será necesariamente ejercida por el I. N. I. dentro del plazo de noventa días transcurridos desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de otorgamiento de la concesión de explotación, asumiendo todos los derechos y obligaciones que se deriven de la misma y soportando en la proporción correspondiente los gastos futuros de la concesión de explotación.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—E. N. I. E. P. S. A. de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ceder a cada una de las Sociedades «Murphy Spain» y «Ocean Spain» una participación del veinticinco por ciento de titularidad en cada uno de los permisos otorgados.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

10879

REAL DECRETO 901/1977, de 4 de marzo, por el que el Estado encomienda al I. N. I. la investigación del permiso «Jaca».

Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria, en el que se solicita la integración del permiso «Jaca» en el área denominada «Pirineo Occidental» que comprende los permisos «Jasa», «Berdun», «Castiello», «Javierrelatre», «Oturia» y «Yebra de Basa», y cuya investigación fue encomendada por el Estado al INI en desarrollo del Programa Nacional de Explotación por Decreto tres mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria la investigación del permiso de investigación de hidrocarburos, que a continuación se describe, con longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente RE cuarenta y seis.—Permiso «Jaca» de cuarenta mil cuatrocientas treinta y tres hectáreas y cuyos límites son:

Norte, cuarenta y dos grados treinta y seis minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados veintiocho minutos Norte; Este, cero grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste, y Oeste, cero grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis y a las condiciones siguientes:

Primera.—El permiso «Jaca» se integra en el área denominada «Pirineo Occidental» cuya investigación fue encomendada al INI por Decreto tres mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro y su vigencia finalizará al mismo tiempo que finalice la vigencia de la mencionada área.

Segunda.—El INI viene obligado a realizar en el área del permiso que se otorga un sondeo profundo, que se iniciará antes de finalizar el segundo año de vigencia.

Tercera.—Los excesos de inversión sobre los mínimos reglamentarios podrán ser aplicados para cubrir los compromisos inversionales contraídos en los permisos colindantes.

Cuarta.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado o conjunto de permisos que forman el área del «Pirineo Occidental», se deberá demostrar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado el sondeo comprometido.

Quinta.—El área cuya investigación se va a realizar tendrá la consideración de permiso de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

10880 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Energía Eléctrica del Ter, S. A.», con domicilio en Vich, ronda de Camprodón, 14, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-19.382/71.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea Vich-San Quirico, tramo Vich-La Gleva.

Final de la misma: E. T. «Exterior Central Vich».

Término municipal a que afecta: Vich.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,040, aérea.

Conductor: Aluminio-acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 25/0,220-0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2818/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 18 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Peláu.—3.874-C.

10881 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se autoriza y declara en concreto de la utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 55, solicitando autorización de

una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Línea a E. T. «Almaraz-Torrejón», propiedad de la Empresa peticionaria.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Almaraz.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 20 KV.

Longitud: 1.209 metros.

Materiales: Nacional.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Conductor: Aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Aisladores: Rígidos con soporte recto.

Estación transformadora

Emplazamiento: Almaraz, «C. T. Almaraz, número 2».

Número de transformador: Uno.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 20.000/380-220 V.

Presupuesto en pesetas: 323.399 pesetas.

Finalidad: Ampliación y mejoras del suministro en la localidad de Almaraz.

Referencia del expediente: A. T. 2.602.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 9 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—1.515-B.

10882 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación, del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»

b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.

d) Estación transformadora:

Emplazamiento: Núcleo Diesel-Motril.

Tipo: Interior.

Potencia: 2.500 y 250 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. ± 5 por 100/5 KV. y 20 KV. ± 5 por 100/ por 230-133 V.

e) Procedencia del material: Nacional.

f) Presupuesto: 2.219.892 pesetas.

g) Finalidad de la instalación: Modificación instalación Núcleo Diesel.

h) Referencia: 2.172/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, pueden ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, que: